Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitres. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311219323000002**.- - - - - - - - - - - - -

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, marcada con el folio 311219323000002, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"(A) COPIA DIGITAL DE TODO ESCRITO, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTACIÓN DONDE SE HAYA SOLICITADO A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL PODER LEGISLATIVO O AL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO EL USO DE ESPACIOS DE LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA CUALQUIER CELEBRACIÓN O CONVIVIO DE ESTE AÑO CON MOTIVO DEL DÍA DE REYES, ASÍ COMO COPIA DIGITAL EN LA QUE SE DÉ RESPUESTA NEGATIVA O POSITIVA A DICHA SOLICITUD. (B) COPIA DIGITAL DE LA RELACIÓN DE GASTOS EFECTUADOS POR EL PRD POR LA CELEBRACIÓN O CONVIVIO EFECTUADO ESTE AÑO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO CON MOTIVO DEL DÍA DE REYES. (C) COPIA DIGITAL DE TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS A FAVOR DEL PRD POR LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE LA CELEBRACIÓN O CONVIVIO EFECTUADO ESTE AÑO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO CON MOTIVO DEL DÍA DE REYES. (D) COPIA DIGITAL DE LAS COMISIONES AL EXTRANJERO DE DIPUTADOS O TRABAJADORES DEL PRD DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2022 A ENERO DE 2023, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS EN EL QUE SE CONSIGNEN SUS RESPECTIVOS INFORMES DE RESULTADOS O DE TRABAJO. (E) COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS POR GASTOS DE VUELOS AL EXTRANJERO PAGADOS POR EL PRD DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2022 A ENERO DE 2023, Y DONDE SE INCLUYA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE HIZO USO DEL SERVICIO, ORIGEN Y DESTINO DEL VUELO, ASÍ COMO LAS FECHAS DE LOS VIAJES DE IDA Y VUELTA."***

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 2023 SE INTERPUSO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, VENCIENDO EL PLAZO PARA RESPUESTA EL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, SIN EMBARGO A LA FECHA DE LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE QUEJA EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.".***

**TERCERO.-** Por auto de fecha ventisiete de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Calos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha uno de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte

su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha uno de marzo del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiséis de abril del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información realizada por el ciudadano el día dos de febrero de dos mil veintitrés, a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, registrada con el número de folio 311219323000002, se observa que requirió lo siguiente: *"**a)** Copia digital de todo escrito, correo electrónico o cualquier otro tipo de documentación donde se haya solicitado a la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo o al área administrativa del Poder Legislativo el uso de espacios de la sede del Congreso del Estado para cualquier celebración o convivio de este año con motivo del Día de Reyes, así como copia digital en la que se dé respuesta negativa o positiva a dicha solicitud; **b)** Copia digital de la relación de gastos efectuados por el PRD por la celebración o convivio efectuado este año en la sede del Congreso del Estado con motivo del Día de Reyes; **c)** Copia digital de todas las facturas emitidas a favor del PRD por los gastos efectuados durante la celebración o convivio efectuado este año en la sede del Congreso del Estado con motivo del Día de Reyes; **d)** Copia digital de las comisiones al extranjero de diputados o trabajadores del PRD durante los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, así como de los documentos en el que se consignen sus respectivos informes de resultados o de trabajo, y **e)** Copia digital de las facturas por gastos de vuelos al extranjero pagados por el PRD durante los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, y donde se incluya el nombre de la persona que hizo uso del servicio, origen y destino del vuelo, así como las fechas de los viajes de ida y vuelta.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219323000002; por lo que, resultó procedente en términos de la fracción VI del

artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones I y II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> ***"...***
> ***ARTÍCULO 16.- ...***
> ***APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.***
> ***LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN***

*SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.*

*SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.*
*..."*

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

*"...*
*ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.*
*LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.*
*...*
*ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:*
*...*
*III. LOS ESTATUTOS.*
*...*
*ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:*
*...*
*IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;*
*...*

*CAPÍTULO IV*
*DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*

*ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:*
*I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;*
*II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;*
*III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;*
*..."*

El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, disponen:

*"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO SON NORMA FUNDAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN*

*DEMOCRÁTICA Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS PERSONAS AFILIADAS Y QUIENES DE MANERA LIBRE SIN TENER AFILIACIÓN SE SUJETEN AL MISMO.*

*...*

*ARTÍCULO 2. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE IZQUIERDA, CONSTITUIDO LEGALMENTE BAJO EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYOS FINES SE ENCUENTRAN DEFINIDOS CON BASE EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y LÍNEA POLÍTICA, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA LIBREMENTE ASOCIADAS, PERO CON AFINIDAD AL PARTIDO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD DE GÉNERO.*

*...*

*ARTÍCULO 19. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO CONTARÁ CON LAS INSTANCIAS COLEGIADAS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y EJECUTIVAS SIGUIENTES:*

*I. CONGRESO NACIONAL;*

*II. CONSEJO NACIONAL;*

*III. CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE POLÍTICA ESTRATÉGICA;*

*IV. DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA;*

*V. CONSEJO ESTATAL;*

*VI. DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS;*

*VII. CONSEJO MUNICIPAL;*

*PARA EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENTENDERÁ POR MUNICIPAL LAS ALCALDÍAS, Y CONCEJAL PARA EL CASO DE LOS REGIDORES;*

*VIII. DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS.*

*...*

*ARTÍCULO 44. LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA ES LA AUTORIDAD SUPERIOR EN EL ESTADO ENTRE CONSEJO Y CONSEJO Y ES LA ENCARGADA DE DESARROLLAR Y DIRIGIR LA LABOR POLÍTICA, ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO EN EL ESTADO.*

*...*

*ARTÍCULO 46. LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA SE INTEGRARÁ POR LAS PERSONAS QUE OCUPEN LOS SIGUIENTES CARGOS:*

*A) LA PRESIDENCIA ESTATAL CON VOZ Y VOTO;*

*B) LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL CON VOZ Y VOTO;*

*C) LOS CINCO INTEGRANTES QUE OCUPARÁN LAS SECRETARÍAS ESTATALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;*

*D) LA REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, CON DERECHO A VOZ;*

*E) LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL, CON DERECHO A VOZ; Y*

*F) LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y, EN CASO DE INEXISTENCIA, UN LEGISLADOR O LEGISLADORA LOCAL DEL PARTIDO EN EL ESTADO, CON DERECHO A VOZ.*

*...*

*ARTÍCULO 48. SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA LAS SIGUIENTES:*

*APARTADO A*

*DEL PLENO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA*

*...*

*IX. EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA AÑO DEL CONSEJO ESTATAL, LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR UN INFORME DE GASTOS ANUAL DONDE SE OBSERVE EL ESTADO FINANCIERO Y LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MISMO. EN TODOS LOS CASOS, DICHO INFORME SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO;*

*...*

*XVII. PRESENTAR PROPUESTAS Y PROYECTOS DE TRABAJO AL CONSEJO ESTATAL;*

*XVIII. ORGANIZAR, RESGUARDAR Y PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEA O*

*EMITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO;*

*...*

*XIX. DESIGNAR AL TITULAR DE:*

*A) LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL;*

*...*

*LA PERSONA QUE OCUPE, LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LAS SESIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, PARA ENTREGAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A DICHA COORDINACIÓN;*

*...*

*APARTADO B*

*DE LA PRESIDENCIA ESTATAL*

*I. REPRESENTAR AL PARTIDO, A NIVEL ESTATAL, EN SU CASO NACIONAL E INTERNACIONAL, ANTE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y CIVILES, ASÍ COMO CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, A FIN DE VINCULAR LA LUCHA POLÍTICA DEL PARTIDO CON LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ORGANIZACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL O ESTATAL EJECUTIVA;*

*II. PRESENTAR AL CONSEJO ESTATAL DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL, EL INFORME SOBRE EL GASTO ANUAL, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y DE TRABAJO EN LOS PRIMEROS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES;*

*...*

*VII. EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL ADOPTAR LAS RESOLUCIONES URGENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL PARTIDO ENTRE LAS SESIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA E INFORMAR A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MISMA EN SU SESIÓN SIGUIENTE;*

*VIII. EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL ADOPTAR LAS RESOLUCIONES URGENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL PARTIDO ENTRE LAS SESIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA E INFORMAR A LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN DE LA MISMA EN SU SESIÓN SIGUIENTE;*

*...*

*APARTADO C*

*DE LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL*

*...*

*III. APLICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL QUE VERSEN SOBRE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA;*

*IV. ATENDER Y DAR CAUCE A TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS REALIZADOS A LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA;*

*IV. ATENDER Y DAR CAUCE A TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS REALIZADOS A LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA;*

*...*

*VIII. PROPONER AL PLENO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ESTATAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.*

*...*

*XIV. COORDINAR LA ACTIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO A NIVEL ESTATAL;*

*XV. EN CONJUNTO CON LA PRESIDENCIA Y EL PLENO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DETERMINARÁ LAS DECISIONES PARA EL USO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y EL PATRIMONIO DEL PARTIDO, Y SUPERVISARÁ SU ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN;*

*...*

*ARTÍCULO 115. LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS SON LAS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA Y EN SU CASO LA ESTATAL, DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE*

*PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ AJUSTARSE SIEMPRE A LO DISPUESTO POR LAS LEYES EN LA MATERIA, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ESTE EMANEN.*

*LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL, NOMBRADA POR LAS DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS, ESTÁ OBLIGADA A SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA APLICABLES.*

*..."*

El Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, señala:

*"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS AFILIADAS, DIRECCIONES EN TODOS SUS NIVELES, ÓRGANOS, INSTANCIAS Y PERSONAS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO, Y TIENE POR OBJETO NORMAR EN EL ÁMBITO NACIONAL Y ESTATAL LA ADMINISTRACIÓN, ORIGEN, APLICACIÓN, USO, CUSTODIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DEFINIR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL Y DE LAS COORDINACIONES ESTATALES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.*

*...*

*ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DEL ESTATUTO, EL PATRIMONIO DEL PARTIDO SE INTEGRA CON LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS COMO FINANCIAMIENTO EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES, PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DIVIDENDOS, INTERESES Y GANANCIAS PROVENIENTES DE SUS PROPIOS RECURSOS Y DE LOS EVENTOS QUE REALICE, IGUALMENTE, CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, DE PERSONAS PRECANDIDATAS, CANDIDATAS, AFILIADAS Y SIMPATIZANTES EN APEGO A LAS LEYES ELECTORALES APLICABLES.*

*EL PATRIMONIO DEL PARTIDO COMPRENDE, ASIMISMO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA O ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ASÍ COMO LOS MATERIALES LITERARIOS, AUDIOVISUALES Y TECNOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO CREADOS POR LAS DIVERSAS ÁREAS DEL PARTIDO.*

*...*

*ARTÍCULO 9.- LAS COORDINACIONES DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, NACIONAL Y ESTATALES SERÁN LAS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN NACIONAL O ESTATAL CORRESPONDIENTE, Y DE PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.*

*ARTÍCULO 10.- LA COORDINACIÓN Y LAS COORDINACIONES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL, PREPARARÁN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y EL INFORME DE GASTOS QUE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES DEBAN PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL O ESTATAL. EN EL CASO DE LAS COORDINACIONES, DEBERÁN REMITIR SU PRESUPUESTO APROBADO A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y A LA COORDINACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO, A MÁS TARDAR EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA APROBACIÓN.*

*...*

*ARTÍCULO 18.- EN APEGO ESTRICTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y AL ESTATUTO, LAS COORDINACIONES SON LAS RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES. LAS COORDINACIONES ESTARÁN OBLIGADAS A SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA*

*DIRECCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA APLICABLES.*

*ARTÍCULO 19.- LA TITULARIDAD DE LAS COORDINACIONES QUEDARÁ A CARGO DE LA PERSONA QUE FUNJA COMO COORDINADOR O COORDINADORA ESTATAL DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, QUE SERÁ DESIGNADA POR LA DIRECCIÓN ESTATAL. LA COORDINACIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO DE SERVICIO PROFESIONAL TÉCNICO CALIFICADO EN OPERACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTABILIDAD, MANEJO FINANCIERO, TÉCNICO INFORMÁTICO Y JURÍDICO.*

*ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES A NIVEL ESTATAL, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE:*
*A) REALIZAR LA PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DEL PARTIDO DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS ELECTORALES APLICABLES, AL ESTATUTO Y AL PRESENTE REGLAMENTO.*
*B) PREPARAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO ESTATAL DEL AÑO ANTERIOR, QUE LA DIRECCIÓN ESTATAL PRESENTE AL CONSEJO ESTATAL EN EL PRIMER PLENO DE CADA AÑO.*
*C) CUBRIR LOS COMPROMISOS PATRIMONIALES ASUMIDOS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL, EN APEGO A LAS NORMAS APLICABLES.*
*...*
*G) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS RELATIVOS A BIENES Y SERVICIOS E INFORMARLOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LOCALES APLICABLES Y LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.*
*..."*

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** u órgano equivalente, que fungirá como representante estatal del Partido, y un **órgano responsable de administrar su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales**.
- Que el Partido de la Revolución Democrática, es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su declaración de principios, programa y línea política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

- Que el Partido de la Revolución Democrática, cuenta con órganos de dirección, representación y ejecutivas, entre los que se encuentran: las **Direcciones Estatales Ejecutivas**.
- Que la **Dirección Estatal Ejecutiva**, es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado; siendo que, entre sus funciones está en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo; presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal; organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido; y se integran por diversas personas, entre ellas una que ocupa el cargo de **Secretaría General Estatal**, y una **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros**.
- Que el Presidente Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva, se encarga de representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional o Estatal Ejecutiva; presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Secretaría General Estatal, el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales; en conjunto con la Secretaría General Estatal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas integrantes de la misma en su sesión siguiente, y en conjunto con la Secretaría General Estatal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas que la integran de la misma en su sesión siguiente.
- Que a la **Secretaría General Estatal**, le corresponde, aplicar las resoluciones del consejo estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la dirección estatal ejecutiva; atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; proponer al pleno de la dirección estatal ejecutiva a la persona titular de la

secretaría técnica estatal de la dirección estatal ejecutiva; coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal; y en conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución.

- Que la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros**, es responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en conjunto con la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso la estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; y se sujetará a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"**a)** Copia digital de todo escrito, correo electrónico o cualquier otro tipo de documentación donde se haya solicitado a la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo o al área administrativa del Poder Legislativo el uso de espacios de la sede del Congreso del Estado para cualquier celebración o convivio de este año con motivo del Día de Reyes, así como copia digital en la que se dé respuesta negativa o positiva a dicha solicitud; **b)** Copia digital de la relación de gastos efectuados por el PRD por la celebración o convivio efectuado este año en la sede del Congreso del Estado con motivo del Día de Reyes; **c)** Copia digital de todas las facturas emitidas a favor del PRD por los gastos efectuados durante la celebración o convivio efectuado este año en la sede del Congreso del Estado con motivo del Día de Reyes; **d)** Copia digital de las comisiones al extranjero de diputados o trabajadores del PRD durante los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, así como de los documentos en el que se consignen sus respectivos informes de resultados o de trabajo, y **e)** Copia digital de las facturas por gastos de vuelos al extranjero pagados por el PRD durante los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, y donde se incluya el nombre de la persona que hizo uso del servicio, origen y destino del vuelo, así como las fechas de los viajes de ida y vuelta."*, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada son: la **Secretaría General Estatal**, en razón que, le corresponde aplicar las resoluciones del consejo estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la dirección estatal ejecutiva; atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; proponer al pleno de la dirección estatal ejecutiva a la persona titular de la secretaría técnica estatal de la dirección estatal ejecutiva; coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal; y en conjunto con la Presidencia y el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, y supervisará su administración y ejecución; y la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros**, es responsable de la administración, patrimonio y

recursos financieros del partido en conjunto con la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso la estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; y se sujetará a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a las disposiciones en la materia aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 59. OBJETO*
>
> *LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.*
> ...
> *ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN*
>
> *CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.*
>
> *NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.*
> ..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE*

***SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.***

***EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.***

***ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.***
..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta**

**de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Partido de la Revolución Democrática**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 209 de la Ley General en cita, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219323000002, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera a la Secretaría General Estatal y a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente: *"***a)** *Copia digital de todo escrito, correo electrónico o cualquier otro tipo de documentación donde se haya solicitado a la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo o al área administrativa del Poder Legislativo el uso de espacios de la sede del Congreso del Estado para cualquier celebración o convivio de este año con motivo del Día de Reyes, así como copia digital en la que se dé respuesta negativa o positiva a dicha solicitud;* **b)** *Copia digital de la relación de gastos efectuados por el PRD por la celebración o convivio efectuado este año en la sede del Congreso del Estado con motivo del Día de Reyes;* **c)** *Copia digital de todas las facturas emitidas a favor del PRD por los gastos efectuados durante la celebración o convivio efectuado este año en la*

*sede del Congreso del Estado con motivo del Día de Reyes;* **d)** *Copia digital de las comisiones al extranjero de diputados o trabajadores del PRD durante los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, así como de los documentos en el que se consignen sus respectivos informes de resultados o de trabajo,* y **e)** *Copia digital de las facturas por gastos de vuelos al extranjero pagados por el PRD durante los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, y donde se incluya el nombre de la persona que hizo uso del servicio, origen y destino del vuelo, así como las fechas de los viajes de ida y vuelta.",* y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia o incompetencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada con el folio número 311219323000002, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de

incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el

Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, que este Instituto tiene conocimiento.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**
**COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**
**COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM